

Dinámica familiar en un régimen de cuidado personal compartido en Chile, desde la Experiencia de los Padres*

Family dynamics in a Shared Personal Care regime in Chile, from the father's experience

Camila Luengo Jara**
Carla Vidal Figueroa***

Resumen: La figura del Cuidado Personal Compartido en Chile surge el año 2013 bajo la Ley 20.630, que busca, entre otras cosas, fomentar la corresponsabilidad parental entre ambos progenitores posterior a una separación y que puede ser aplicado en forma exclusiva bajo mutuo acuerdo entre ellos. El presente documento presenta a modo de síntesis algunos de los principales resultados generados en tesis de postgrado, bajo un estudio cualitativo de tipo fenomenológico que analiza los relatos de 4 padres que poseen este régimen de cuidado de sus hijos/as, desde su experiencia masculina. La mayoría de los informantes manifiestan su experiencia positiva, ya que el cuidado compartido les ha permitido sentirse activos en la crianza y educación de sus hijos/as mediante residencias alternadas, lo que exige a su vez mantener una buena relación parental y comunicación.

Palabras clave: Cuidado personal compartido, corresponsabilidad parental, dinámica familiar, experiencia masculina.

Abstract: The notion of Shared Personal Care, upheld by Act 20.630, emerged in Chile in 2013 with a view to promoting co-parenting responsibility after separation, which can be exclusively applied by means of mutual parenting agreement. This paper, originated from a post-graduate thesis, aims to synthesize some of the major findings derived from four fathers' experiential narratives in joint physical custody settings. Following qualitative and phenomenological research methods, most participants manifest favorable experiences since shared parenting allows them to play an active role in their children's upbringing and education through alternating residence, which in turn requires positive parental relationships and communication.

Recibido: 14 de mayo de 2024 Aceptado: 3 septiembre 2024

* Este artículo se enmarca en una investigación realizada en el proceso de Tesis para optar al grado académico de Magíster en Intervención Familiar, Universidad de Concepción, denominada "DINÁMICA FAMILIAR EN UN RÉGIMEN DE CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO EN CHILE, DESDE LA EXPERIENCIA DE HOMBRES PADRES Y DE PROFESIONALES ABOGADOS." <https://repositorio.udec.cl/items/d80b6ada-2fec-48ab-9c14-bbe3a21dc77a>

** Chilena, autora principal, licenciada en Trabajo Social, Trabajadora Social Universidad de Concepción. cluengo2017@udec.cl
<https://orcid.org/0009-0006-8171-003X>

*** Chilena, coautora, Dra. en Ciencias Sociales y Máster en Bienestar Social, Universidad de Valencia. Jefa de Carrera, Directora de Magíster en Intervención Familiar y Docente en Universidad de Concepción. carvidal@udec.cl <https://orcid.org/0000-0002-6471-135X>

Keywords: Shared Personal Care, co-parenting responsibility, family dynamics, male experiences.

Introducción

La figura del Cuidado Personal Compartido fue incorporada en la legislación chilena el año 2013 bajo la Ley N°20.680 que "Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados". Esta modalidad de cuidado surge a raíz de diversas consideraciones realizadas por grupos de padres separados que buscaban la igualdad entre hombres y mujeres ante los tribunales de familia a la hora de establecer el cuidado personal de un niño, niña o adolescente, ya que anterior al año descrito existía la regla de preferencia materna que establecía que ante casos de separación o divorcio correspondía a la madre el cuidado personal de los hijos/as.

En este punto, es posible vislumbrar que bajo el contexto nacional y occidental, las labores domésticas y de cuidado han estado históricamente relegadas a las mujeres del grupo familiar, no solo a las madres sino a las figuras femeninas en general bajo la concepción de la mejor capacidad para realizar ciertas labores específicas, relegando al hombre el rol de proveedor económico e instalándose por consecuencia -en algunos casos- un rol periférico en las labores de crianza y educación de los hijos. Bajo ese contexto, el Cuidado Personal Compartido (en adelante CPC) surge como iniciativa para promover y generar una corresponsabilidad activa entre ambos progenitores (padre y madre) en dichas labores y cumplir con el derecho de los NNA a la vinculación continua y permanente con ambos padres, aun cuando estos se encuentren separados.

Desde el derecho comparado surgen diversos estudios que reflejan lo acotado de la normativa legal que regula este régimen y que busca ampliarlo en comparación con diversos países de América y Europa, sin embargo, en el contexto nacional se denota el escaso abordaje empírico que aborde la experiencia de las familias implementando el CPC. Es por esto que nace la iniciativa de aportar desde el Trabajo Social con la presente investigación, estudiando la dinámica familiar de 4 casos sujetos a este régimen desde la perspectiva masculina de los padres, como sujetos partícipes activos en los roles de crianza y educación de sus hijos e hijas.

El presente artículo expone a modo de síntesis alguno de los principales resultados generados en la investigación de tesis de postgrado donde se analizaron diversas aristas relacionadas al CPC, sin embargo, para efectos de este documento se presentarán aquellos vinculados a la corresponsabilidad parental y a la perspectiva personal con base en la experiencia de los entrevistados llevando a cabo el CPC de sus hijos e hijas.

Discusiones teórica y conceptual Trabajos de cuidado y corresponsabilidad parental: el surgimiento del cuidado compartido

Alrededor de los años 70' y 80', desde los movimientos feministas, comenzaron a surgir los primeros debates sobre el trabajo doméstico y el rol de la mujer en el ámbito privado del espacio familiar: se pretendía visibilizar y valorizar un trabajo tan cotidiano pero oculto como lo era el trabajo doméstico. El principal motivo de este surgimiento se da a raíz de la incorporación de la mujer a los espacios del mercado laboral y su doble rol como madres-dueñas de casa. A pesar de que

este tema comenzó a resonar en debate público, Borderías, Carrasco y Torns (2011), señalan que hubo resistencias a incorporar estos planteamientos como objeto de investigación y en las políticas públicas, empero fue tomando cada vez más fuerzas hasta llegar no sólo al ámbito de la academia desde la sociología y la economía, sino además a tomar los espacios de la política y los estados de bienestar.

Junto con lo anterior, ocurren modificaciones conceptuales en el debate, pasando a incorporar los trabajos de cuidados como otra labor de suma importancia, también normalizada como rol de la mujer. Actualmente, la discusión sigue bajo el concepto de “cuidados” y, a pesar de que no existe un consenso en su definición, Bathyány (2021) indica que los cuidados son “cruciales e imprescindibles para el funcionamiento del sistema económico y el bienestar social” (p. 51).

Históricamente, los receptores de los cuidados han sido niños y niñas, población de edad avanzada, personas en situación de dependencia severa, entre otros (Durán, 2018). Desde aquí es posible señalar entonces que quienes se han responsabilizado tanto por los cuidados personales y del hogar han sido las mujeres, no solo en su rol de madre, sino en su rol trascendental de mujer; motivo por el cual muchas mujeres han debido posponer o suprimir su superación personal y profesional para cumplir dicho rol. Bajo esta línea, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2018 indica que

Si bien la prestación de cuidados puede ser gratificante, cuando se realiza en exceso y cuando conlleva un alto grado de penosidad obstaculiza las oportunidades económicas y el bienestar de las cuidadoras y cuidadores no remunerados, y menoscaba su goce general de los derechos humanos. (p.2)

Desde este punto surgen las distintas perspectivas críticas que buscan equiparar las tareas de los roles de género y la igualdad de derechos en todas las áreas del desarrollo de la vida humana, pero especialmente en el ámbito familiar que es donde las mujeres suelen destinar la mayor parte de su tiempo. A lo largo de todo el mundo, los cuidados son realizados de forma no remunerada y en su mayoría por mujeres y niñas de grupos socialmente desfavorecidos (Organización Internacional del Trabajo, 2018).

Por otra parte, adentrándonos en una perspectiva sociofamiliar de los cuidados, la parentalidad y marentalidad son todas aquellas funciones que desarrollan los padres y madres para el cuidado de sus hijos/as, en post de otorgarles una buena calidad de vida y bienestar material, físico, emocional, psicológico y ambiental (Montejo, s.f.). La normativa legal chilena considera la corresponsabilidad parental como un Principio orientador del ejercicio parental consagrado en la legislación y la describe como la participación “en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013). Mesías (2017) señala que este principio se trata del ejercicio de la parentalidad a modo general, dado el vínculo de filiación existente entre padres e hijos/as, y debe darse de forma independiente a la convivencia o no de ambos padres con el niño/a.

La corresponsabilidad parental ha sido tratada en los diversos países de América Latina y Europa, tanto desde la investigación como desde las políticas públicas que buscan implementar el ejercicio de los roles parentales compartidos. Las distintas organizaciones mundiales y tratados internacionales también se han hecho presentes, como es el caso del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño la cual señala en su Artículo 9 inciso 3 que “los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de

uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (p. 4), lo anterior en consideración no sólo de la protección de uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que es mantener contacto estrecho con ambos padres, sino también el derecho y la responsabilidad que tienen estos últimos sobre sus hijos e hijas el cual debe ser llevado a cabo de manera conjunta.

A raíz de todo lo anterior, es posible reiterar que parte de las tareas que corresponde a los padres y madres, es velar por el cuidado de sus hijos e hijas, aun cuando estos se encuentren separados debe permanecer y trascender su rol parental. En este sentido, el cuidado personal de niños, niñas y adolescentes “corresponde al cuidado personal de la crianza y educación de los hijos y es lo que antiguamente se conocía como tuición” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013).

No es arriesgado mencionar que la mayoría de padres separados opta por un cuidado unilateral, sin embargo, uno de los problemas de este tipo de cuidado es que dificulta mayormente la realización personal y la independencia de la madre o padre cuidador, e impide a los NNA mantener una relación equitativa con su padre-madre no custodio (Lathrop, 2008), sin mencionar otro de los conflictos recurrentes que se evidencia en el incumplimiento en el pago de pensiones de alimentos que corresponde al padre-madre no custodio. Desde este punto nace con mayor fuerza la noción del cuidado personal compartido.

El ejercicio del cuidado personal de los NNA en forma compartida por ambos padres es denominado Cuidado Personal Compartido y es lo que “en el Derecho Comparado suele denominarse guarda o custodia” (Lathrop, 2008, p. 11). Es entendido como “un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2013).

Se encuentra regulado desde junio del año 2013 con la entrada en vigencia de la Ley N°20.680 que Introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del niño/a en caso de que sus padres vivan separados; esta ley señala que “si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida” (Ley 20.680, Art. 225).

De acuerdo a lo indicado por el marco legal, la principal fundamentación de este régimen es incentivar la corresponsabilidad parental, velando siempre por el interés superior de los NNA, entendiendo esto en “que todas las decisiones que se tomen en relación a un NNA deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Para ello, lo que tenga que decir el niño/a es fundamental para poder determinar ese interés superior” (Defensoría de la Niñez, s.f). La base de esto es el acuerdo al que deben llegar los padres en cuanto al cuidado legal de sus hijos e hijas, ya que la normativa no da mayores referencias ni indicaciones a cómo proceder sobre el CPC, por tanto, será responsabilidad de los padres acordar la modalidad más adecuada y que no perjudique el diario vivir de sus hijos/as. Se deberá convenir, por ejemplo, la modalidad de residencia, distribución de los tiempos, acuerdos económicos, educación, salud y todas aquellas decisiones que competen la vida de los NNA.

Fabiola Lathrop, en el año 2008 previo a la promulgación del CPC en Chile, ya se pronunciaba al respecto. Dentro de sus planteamientos, indica que este régimen se basa en tres ejes: “la igualdad parental, el principio de corresponsabilidad familiar y el derecho del hijo a la coparentalidad, es decir, el derecho a mantener un contacto directo y regular con ambos progenitores” (p. 20).

Producto de todo lo ya mencionado, han surgido dos posiciones en torno a la implementación del cuidado compartido. Por una parte, se encuentran aquellos que promueven este régimen como un mecanismo donde es posible ejercer el principio de igualdad entre ambos padres, la equidad en los roles parentales-marentales y el reconocimiento de una nueva forma de estructura familiar. Aquí se ubican distintas organizaciones y colectivos de padres separados que buscan, defienden y promueven la igualdad en los cuidados de sus hijos e hijas (en Chile, por ejemplo, la Corporación de padres por la igualdad, Fundación restaurados, Crianza Compartida Chile, entre otros). En contraparte, quienes rechazan este régimen se basan en la posible inestabilidad física, emocional y afectiva de los NNA (Lathrop, 2008), especialmente debido a la constante movilidad de residencia a la que suelen someterse.

Junto con lo anterior, surgen una serie de críticas al marco legal chileno en materia de CPC dado las ambigüedades que presenta, como señala Mesías (2017) “la procedencia de este sistema de organización familiar depende de forma exclusiva del acuerdo de voluntades de los progenitores y no necesariamente del interés superior de los hijos” (p.3). De la mano de lo indicado por este autor, cabe precisar que el marco legal solo tiene como referencia dos incisos del artículo 225 de la Ley 20.680, lo cual deja de manifiesto la falta de precisión y detalle en esta normativa, lo que a su vez dificulta el proceso de decisión entre los padres y la puesta en práctica al no incluir, por ejemplo, los sistemas residencia que se pueden aplicar, no regula la pensión de alimentos (si se debe otorgar o no al ser los dos padres custodios), no establece requisitos mínimos, obligaciones o restricciones, entre otras.

Así mismo, estudios de derecho comparado y de análisis crítico, evalúan la real efectividad de este régimen y en comparación con países europeos donde se implementa, especialmente en España, Reino Unido, Francia, Alemania y otros, donde se ha facultado a los jueces para poder establecer este régimen a falta de acuerdo entre los padres y cuando así el Interés Superior del Niño/a lo amerite (Pomés, 2018). En este punto cabe señalar que actualmente en nuestro país se encuentran en tramitación dos proyectos de ley que buscan modificar el código civil y la forma en la que se establece el Cuidado personal compartido, estos son el Boletín N° 14.152-18 del año 2021 y el Boletín N° 15.693-18 del año 2023, lo que da cuenta de la necesidad de ampliar el marco legal y regular a detalle su implementación, todo con la finalidad de resguardar el bien superior de los NNA sujetos a esta modalidad de cuidado.

Por otro lado, desde las ciencias sociales se han enfocado en estudios sobre corresponsabilidad parental, tareas de cuidados y sobre las nuevas masculinidades para describir los cambios que han surgido en relación a los cuidados y la parentalidad en la actualidad, de esto destacan trabajos de autoras como Maganto y Etxeberria (2010), Borderías, Carrasco y Torns (2011), Zicabo y Fuentealba (2012), Saldaña (2018) y Bathyány (2021), que fueron abordados en el documento de investigación. De acuerdo a lo prescrito, es preciso señalar que no se han encontrado investigaciones empíricas en Chile que aborden conjuntamente el CPC desde el ámbito jurídico y social, que considere la experiencia y la dinámica interna de las familias que han acordado este régimen de cuidado, por lo que se presencia una escasez y vacío en el conocimiento científico, que con la presente investigación se desea aportar.

El origen de este fenómeno no alcanza a tener una década, por lo que aparentemente es poco conocido e implementado aún en el país, existiendo al año 2020 un total de 633 familias con este régimen de cuidado de acuerdo a datos entregados por el Registro Civil e Identificación mediante la Ley de Transparencia. Es por esto que surge la iniciativa de investigar sobre las

experiencias de padres que han acordado un régimen de CPC de sus hijos e hijas, para conocer y describir desde sus propias vivencias, el desarrollo de la dinámica y funcionamiento familiar.

Sustento teórico: dinámica familiar y noción de nuevas masculinidades

La base de la presente investigación se centra en la familia y en cómo se organiza internamente para poder funcionar posterior a la separación del subsistema conyugal, entendiendo a la familia como principal agente socializador, garante de las necesidades básicas, físicas y biológicas de los seres humanos desde su nacimiento, puesto que todo lo que ocurra dentro del ambiente familiar tendrá influencias positivas o negativas en el desarrollo de los individuos. Para comprender esto, se utilizó el Modelo Estructural Familiar, el cual tiene como principal exponente al terapeuta familiar argentino Salvador Minuchin, quien se basó en la Teoría General de Sistemas para comprender la estructura interna de la familia y desarrollar su Modelo de Terapia Estructural Familiar.

Por medio de este modelo teórico, es posible concebir a la familia como un sistema que se organiza de manera interna para poder funcionar, compuesto por distintos *subsistemas* diferenciados entre sí por *límites internos* que separan el ejercicio diferenciado de las *tareas o roles* que debe cumplir cada miembro de la familia, quienes a su vez deben regular sus interacciones por *normas y reglas* determinadas. Cada sistema familiar debe organizar el ejercicio del poder y la autoridad por medio de un *nivel de jerarquía* en el que se encuentra cada subsistema. Finalmente, este autor señala *alineamientos* que se dan entre dos o más miembros del grupo familiar, relación que puede ser positiva o negativa en detrimento de un tercero.

De este modelo, se desprende el concepto de Dinámica Familiar, que se relaciona a lo anterior y a su vez refiere la forma en que esta estructura es dinámica, cambiante, adaptable y modificable. Esta noción y los estudios relacionados a ella, nacen como crítica a los conceptos de estabilidad y armonía familiar que tradicionalmente se han expuesto (Torres et al., 2008), comprendiendo las diversas situaciones de naturaleza psicológica, biológica y social que están presentes en las relaciones que se dan entre los miembros que conforman la familia y que les posibilita el ejercicio de la cotidianidad en todo lo relacionado con la comunicación, afectividad, autoridad y crianza de los miembros y subsistemas de la familia, los cuales se requieren para alcanzar el objetivo fundamental de este grupo básico de la sociedad: lograr el crecimiento de los hijos y permitir la continuidad de las familias en una sociedad que está en constante transformación. (Agudelo, 2005, p. 9)

Analizando este fenómeno de estudio desde otra perspectiva, la Teoría Feminista nos ayuda a comprender no solo para noción de igualdad y equidad entre hombres y mujeres que tanto se ha hablado y por la cual se ha luchado desde distintas veredas, sino además para entender el concepto de *nuevas masculinidades o masculinidades positivas*, que ha traído un cambio en la perspectiva de los hombres y padres. Diversos autores concuerdan en que los estudios sobre las masculinidades nacen en la década de los 80' desde movimientos feministas y políticos como crítica hacia los conceptos de masculinidad hegemónica socialmente impuestos, el machismo, los estereotipos de género y la concepción del rol hombre-proveedor.

El concepto surge con la denominada crisis de la masculinidad, debido a diversas transformaciones sociales, Olavarría (2008) señala que los debates y demandas en torno a esto están orientadas a poder cuestionar “tanto por mujeres como por hombres, la masculinidad y la paternidad

de los hombres, así como la feminidad y la maternidad de las mujeres en la vida cotidiana y en las relaciones directas de los hombres con las mujeres” (Olavarría, 2008, p. 79).

Es así como se ha ido visibilizando la desigualdad entre hombres y mujeres, padres y madres, donde van surgiendo distintos movimientos y conceptos que buscan lograr la igualdad de derechos y equidad en las tareas domésticas. Este preámbulo sirve para explicar cómo nace el concepto de la corresponsabilidad parental y las formas reales de ejercerla, recalcando que la corresponsabilidad es uno de los principales elementos dentro del CPC (no el único) que busca equiparar las tareas que surgen del rol de padre y madre en las labores de cuidado y educación de sus hijos e hijas, dejando atrás la noción de que la mujer por su naturaleza de madre es la única más capacitada y responsable en la crianza y labores del hogar.

Pregunta y objetivos de investigación

El objetivo general de la investigación fue “Indagar en la organización interna de la dinámica familiar entre padres separados que han acordado un régimen de Cuidado Personal Compartido de sus hijos e hijas en el contexto chileno, desde la perspectiva de los hombres padres y de profesionales abogados”, planteando la siguiente pregunta: ¿Cómo se desarrolla la dinámica familiar entre padres separados que han acordado un régimen de Cuidado Personal Compartido de sus hijos e hijas en el contexto chileno, desde la perspectiva de los hombres padres de profesionales abogados? Como es de observar, el estudio cuenta con dos perfiles de informantes, por una parte se entrevistaron hombres padres que vivencian en la actualidad este tipo de régimen, y por otro lado, a profesionales abogados/as que han guiado estos acuerdos quienes otorgan su experiencia y aportan a este estudio desde su propia perspectiva.

Para dar respuesta a lo anterior, se plantearon 6 objetivos específicos relacionados a las dimensiones de la dinámica familiar y a la puesta en práctica del régimen, estos objetivos abordan: *la corresponsabilidad parental, normas familiares, ejercicios de los roles familiares, arreglos socioeconómicos, sistemas de residencias y percepción personal de los entrevistados derivada de sus experiencias*. Para efectos de este documento, se presentará la perspectiva de los padres en relación a dos objetivos específicos que concentran mayor profundidad los hallazgos recopilados y son referidos a la **Corresponsabilidad Parental** y la **Experiencia de los informantes implementando un régimen de CPC**.

Diseño Metodológico

Tipo de Estudio

El tipo de investigación es exploratoria – descriptiva, no experimental y método cualitativo; en este punto cabe fundamentar que es de tipo exploratoria puesto que en Chile no se han encontrado casos de estudio que ahonden en la dinámica familiar de personas que hayan implementado este régimen de cuidado. Sobre el alcance temporal de la investigación, es de corte transversal y de tipo Fenomenológico, entendiendo a este tipo de estudio como aquel que “intenta describir la experiencia sin recurrir a explicaciones causales” (Holstein y Cubrium, 1994; Bentz y Shapiro, 1998, como se citó en Tójar, 2006, p. 102).

Técnica de recolección de datos

La técnica utilizada fue la entrevista semiestructurada en profundidad, aplicada a 4 padres que tienen esta modalidad de cuidado y a 3 profesionales que han participado en procesos de acuerdo del CPC. Como se mencionaba anteriormente, para efectos de este artículo, se presentará el perfil de informantes de los padres y sus hallazgos con respecto a los objetivos antes indicados. Este tipo de entrevista semiestructurada tiene un estilo abierto por lo que es posible obtener una gran riqueza informativa, así como también permite a la investigadora clarificar y hacer seguimiento a las preguntas y respuestas (Valles, 1999, p. 196) para así obtener la información de los/as implicados/as y dar respuesta a los objetivos de investigación. Dicho instrumento se aplicó de forma telemática, lo que facilitó la comunicación con informantes de diversas localidades del país y mediante la cual se logró una profundidad en los relatos entregados y lo que, a su vez, permitió dar respuesta a los objetivos planteados.

El estudio fue microsocioal, con fuentes de información primarias y muestreo no probabilístico intencionado (Hernández et al., 2014; Sandoval, 2002; Hernández y Carpio, 2019). Como principales características del perfil de informantes padres es que fueran de sexo masculino y que tuvieran vigente un régimen de CPC en Chile establecido de mutuo acuerdo con la madre de sus hijos, los cuales fueron contactados de forma independiente utilizando el método bola de nieve y uno de los entrevistados fue contactado mediante la Fundación Restaurados. En este punto cabe señalar que el objetivo principal de esta investigación fue conocer las experiencias, la dinámica interna familiar y cómo ha sido para los padres llevar a cabo esta modalidad de cuidado, por lo cual se estableció la muestra en sentido amplio logrando una variedad de características en los informantes que enriquecieron la indagación.

Dado la confidencialidad de la información y con base en las complejas historias familiares y relatos de vida otorgadas por los informantes, se resguardó la identidad de cada uno de ellos, por lo cual los datos serán entregados enumerados por orden de cada entrevistado; adicionalmente se omitieron todos los nombres e identificaciones de las personas involucradas en los relatos.

Perfil de Informantes

	Entrevistado anónimo 1	Entrevistado anónimo 2	Entrevistado anónimo 3	Entrevistado anónimo 4
Edad	52 años	46 años	32 años	39 años
Ciudad	Ñuñoa	Las Condes	Vitacura	Parral
Actividad	Abogado	Sociólogo	Urbanista	Jefe de personal
Estrato socioeconómico en el que se auto percibe	Clase media-alta	Clase media-alta	Clase media	Clase media
Hijos/as y edades	Tres hijos de 7, 10 y 12 años	Dos hijos de 13 y 15 años	Una hija de 5 años	Dos hijos de 15 y 8 años.
Tiempo de ejecución del CPC	4 años	7 años.	1 año	3 años

Origen del acuerdo del régimen de CPC	Acuerdo surge del proceso de divorcio	Acuerdo surge del proceso de divorcio	Acuerdo surge de la Coordinación Parental	Acuerdo realizado de forma independiente en Registro Civil
Estado Civil	Divorciado	Casado	Soltero	Soltero

Tipo de análisis

Para realizar el procesamiento de la información obtenida, se transcribieron manualmente las entrevistas y fueron incorporadas en el programa informático Atlas.ti. Se aplicó el análisis de contenido, mediante el cual se analizaron los datos tal como fueron otorgados y sin realizar interpretaciones subjetivas, mediante la creación de categorías sobre temas específicos que ayudaron a dar respuesta a los objetivos planteados (Ruiz, 2007).

Presentación de resultados

En la siguiente sección se presentan los resultados de los 4 padres entrevistados acorde a los dos objetivos específicos de investigación seleccionados. Dichos objetivos se presentan a través de ciertas subcategorías que permiten describir a detalle la temática abordada sobre la Corresponsabilidad Parental y la Experiencia de los informantes implementando un régimen de CPC.

1. Objetivo: Describir el desarrollo de la corresponsabilidad parental presente en el régimen de Cuidado Personal Compartido.

Tal como se ha mencionado previamente, el concepto de corresponsabilidad parental es considerado un principio regulador dentro del régimen de cuidado personal compartido, a fin de que ambos padres participen activa y equitativamente en las labores de crianza. Desde otra perspectiva, la corresponsabilidad familiar “hace referencia a los patrones comportamentales e interaccionales que intervienen en el reparto, la distribución y el consenso en torno a los roles y tareas familiares entre los miembros de la familia” (Maganto et al., 2010, p.74), lo que implica además la responsabilidad de organizar y controlar dichas labores.

Ahora bien, siguiendo los modelos teóricos planteados, el presente objetivo se subdividió en diversas categorías que abordan algunos de los principales elementos de la dinámica familiar y que permiten dar respuesta al mismo, lo que se presenta a continuación:

a. Toma de decisiones

En lo relacionado a la forma en que se toman las decisiones en torno a la crianza de los hijos e hijas, durante el relato los informantes van señalando que dicho proceso es realizado de forma compartida, ya que intentan mantener los mismos parámetros y normas de crianza para evitar conflictos y contradicciones. Diferente situación ocurre en el caso del entrevistado 3, quien

manifiesta que, al poseer diversos métodos de crianza y estilos de vida con la madre de su hija, la toma de decisiones se complejiza en demasía, influido además por la mala relación que mantienen.

“...obviamente que bueno, todas las decisiones importantes las tomamos juntos...” (Entrevistado 1)

b. Comunicación

La comunicación entre los padres es otro factor de gran importancia que destacan y se encuentra a su vez relacionado con la relación parental, ya que durante sus relatos han manifestado un esfuerzo conjunto por mejorar los vínculos personales con sus ex parejas, por lo que la comunicación ha sido el canal principal para lograr la buena relación parental y se destaca como un requisito para mantener un buen acuerdo de Cuidado Personal Compartido. Sobre esto, refieren poseer un buen diálogo, fluido y comunicación permanente, la cual se lleva a cabo por vía telefónica y presencial, ya que al estar constantemente involucrados en la vida cotidiana de los niños/as, el mantener esta comunicación es trascendental y se llevaría a cabo sin mayores inconvenientes en tres de los entrevistados. El entrevistado 3, menciona que la comunicación con la madre de su hija sólo se realiza vía WhatsApp por temas puntuales, que suelen terminar en conflicto.

“...ahora esto es fluido, como que ya nos llevamos bien, en un par de años ya hasta buena onda, lo que pasa es que hacíamos esto, estas conversaciones también las teníamos en periodos rudos. Pero es como medio esquizofrénico porque era como nos odiábamos, pero lográbamos conversar de esto así como si fuéramos dos personas distintas (risas), es como ¿me entendí?, en otro contexto sí podemos hablar, de estas cosas podemos hablar, de los niños, pero de nada más po' (risas)...” (Entrevistado 2)

c. Participación en los distintos ámbitos de la vida del hijo/a en común

Sobre la participación y coordinación de los padres para participar en las distintas actividades y ámbitos de la vida cotidiana de los hijos/as, describen una colaboración mutua en áreas de educación, salud, recreación, reuniones sociales, celebraciones, entre otras, algunas de las cuales se describen a continuación:

En lo relacionado al área educacional, el entrevistado 3 indica ser apoderado del jardín escolar donde asiste su hija y participar en todas las actividades y reuniones que se requieran. Por su parte, los demás entrevistados señalan participar de forma conjunta: ambos padres asisten a reuniones de apoderados y aportan en las cuotas mensuales o se dividen acorde a la cantidad de hijos por ejemplo, el caso del entrevistado 4 que indica que cada padre es apoderado de un niño, dividiendo este rol.

En el área de salud, la asunción de este rol es compartida en casos de emergencia que puedan presentar los niños/as, sin embargo, indican a las madres como quienes suelen llevar la agenda médica de los hijos debido a su mayor capacidad de organización. En el caso del entrevistado 3, relata que él es el responsable de la salud de su hija, ya que la madre es contraria a las vacunas o tratamientos médicos, por lo que él debe responsabilizarse de forma independiente.

En lo relativo a las actividades recreativas, mencionan que cada padre acompaña a los hijos en las actividades acorde a las personalidades de cada uno o en su defecto, con quien esté ejerciendo el cuidado el día de alguna actividad a la que deban asistir ya sea a talleres deportivos, cumpleaños u otros. Por su parte, las festividades anuales como año nuevo, navidad y cumpleaños de los hijos se

dividen por año cada padre, como suelen dividirse comúnmente en los regímenes de cuidado personal.

“...nosotros, incluso en los peores momentos, siempre bien superior del niño, ahí estábamos en la convivencia, en la reunión, en la entrevista, en la jornada familiar del colegio, vamos a colegio católico entonces hacen muchas jornadas como católicas y cosas. Siempre ir. Todos los cumpleaños nos juntamos, en las Navidades también nos juntamos, en los regalos siempre aunque fuera media hora.” (Entrevistado 2)

Ahora bien, merece resaltar uno de los resultados obtenidos en el proceso investigativo, donde los informantes destacan la importancia de su rol paterno y es considerado como el ámbito más significativo de sus vidas, lo cual van plasmando a lo largo de sus historias. Destacan además que en los procesos de separación lo más difícil de enfrentar era el miedo latente de dejar de vivir con sus hijos y el proceso judicial correspondiente, relacionando la separación de pareja con un posible distanciamiento de sus hijos.

“...yo quizás por eso no, no me separé antes porque no, no estaba seguro si, si me iba a dar la custodia o no, ¿me entiendes tú?, pa’ mí era un tema alejarme de los niños.” (Entrevistado 4)

2. Objetivo: Conocer la percepción de los entrevistados en relación a su experiencia con el régimen de Cuidado Personal Compartido.

Como se mencionaba previamente, otro de los elementos abordados se dirigió en vislumbrar la experiencia vivida por los entrevistados, conociendo desde primera fuente su perspectiva con el régimen de Cuidado Personal Compartido, para lo cual se analizaron diversas subcategorías relacionado además a su opinión personal sobre el ámbito jurídico y legal que regula esta materia.

a. Proceso de judicialización e implementación del acuerdo de Cuidado Personal Compartido

Los entrevistados al comienzo de sus relatos, mencionan que se adentraron en el mundo del CPC principalmente a través de procesos de juicio que regulan materias de familia. La mayoría de los informantes indican que estos procesos fueron complejos, especialmente cuando debieron regularizar la pensión de alimentos y todo lo relacionado al ámbito económico junto con el cuidado personal.

El entrevistado 1 comienza señalando que el juicio se inició posterior al término de su relación de pareja y debieron regular el cuidado personal de sus hijos ya que su ex pareja es de nacionalidad argentina, lo cual involucraba la posible salida del país de sus hijos por lo que acudieron a peritajes que evaluaran la condición de sus hijos y evaluar la mejor alternativa de residencia para ellos.

El segundo entrevistado, refiere que el acuerdo se realizó de forma expedita mediante un acuerdo completo y suficiente, a pesar de que esto se realizó en la peor parte de su separación debido a la infidelidad de su pareja, sin embargo, ambos padres siempre tuvieron en consideración resguardar el bien superior de sus hijos. Relacionado a esto, el informante menciona que el motivo del término de la relación pudo provocar que su expareja accediera rápidamente con el acuerdo que

él solicitó (ya que para él era la base de cualquier tipo de acuerdo) como alguna especie de “culpabilidad”.

Por otro lado, un hallazgo relevante a mencionar en este punto dice relación con una opinión controversial a la cual se enfrentó este entrevistado, emitida por su abogada durante el juicio al no recomendar el Cuidado Personal Compartido ya que ella le indicaba que era poco probable que lo obtuviera puesto que las madres no suelen estar de acuerdo, además señalando que no tendría el tiempo suficiente para rehacer su vida. No obstante, el entrevistado mantuvo firme su postura hasta llegar al acuerdo de CPC, según relata a continuación:

“Y ahí yo con mi abogada le dije: sabi’ que yo, esta cuestión es muy terrible pa’ mí, yo quiero la tuición compartida de los niños (...) mi abogada, que era mujer de 60 años, me dice ¡no!, muy machista me dice ¡pero cómo se te ocurre pedirme eso! piénsalo bien me dijo, has pensado cómo vas a rehacer tu vida, cosas así. Entonces yo le decía, ¡o sea obvio que para mí rehacer mi vida es con mis hijos, o sea de qué me está hablando! (...)” (Entrevistado 2)

Ahora bien, un caso distinto ocurre con el informante 3, quien menciona que todo el proceso judicial que tuvo que enfrentar fue complejo. En su caso, pasó en primera instancia por asumir el cuidado personal unilateral de su hija, el cual fue cedido de forma voluntaria por la madre y que, sin embargo, tiempo después sería contrademandado. Esto llevó a un juicio extenso que terminó siendo derivado a la Fundación Restaurados para acceder a un proceso de Coordinación Parental de aproximadamente 20 sesiones donde él siente que fue impulsado a tomar el acuerdo de CPC posterior al desgaste de todo el proceso legal; menciona que esperaba que la madre de su hija iniciara un tratamiento psiquiátrico (que fue respaldado por peritajes psicológicos) sin embargo, llegaron a este acuerdo que era muy contrario y distinto a lo que él esperaba.

En el caso del cuarto entrevistado, este régimen de cuidado ya era conocido para él, por lo que al momento de su separación lo planteó de inmediato con la madre de sus hijos llegando a un acuerdo mutuo que posteriormente debieron legalizar. Sin embargo, el informante señala que al momento de legalizar este acuerdo en la entidad de Registro Civil se encontraron con una limitante ya que existía desconocimiento por parte de los funcionarios sobre la forma de operar ante casos de acuerdo de Cuidado Personal Compartido, lo que ralentizó la puesta en marcha del régimen.

b. Valoración personal del régimen

Otro elemento trascendental que resalta en los resultados es la valoración que le otorgan los informantes a todo el proceso en que han llevado a cabo este régimen de cuidado compartido. La gran mayoría de los entrevistados manifiesta su total satisfacción y buena experiencia, esto basado en la cantidad de tiempo en que comparten con sus hijos e hijas que les otorga felicidad al sentirse igualmente partícipes y activos en la crianza, a la vez que la modalidad de cuidado alternada les permite tener tiempos libres tanto a ellos como a sus ex parejas, lo que se vuelve positivo en el ejercicio de la parentalidad. Adicionalmente, perciben el Cuidado Personal Compartido como el régimen más justo y equitativo para ambos progenitores, en comparación del cuidado unilateral que suelen ejercer mayormente las mujeres.

“Ha sido mayoritariamente buena en términos de que los papás se hacen presentes y yo creo que eso los niños lo agradecen al final el tener a papás como tan presentes, aunque sea alternadamente, es como justo también”

digamos (...) bueno para los niños que sus papás están muy presentes, es bueno para los papás también.”
(Entrevistado 2)

La mayoría de los entrevistados destacan lo positivo del régimen, sin embargo, el entrevistado 2 realiza una reflexión sobre un posible aspecto negativo que puede existir desde el punto de vista de sus hijos, lo cual se relaciona al “niño/a maleta” producto de las residencias alternadas, a pesar de que no es algo que han expresado sus hijos, lo presenta como un posible elemento negativo.

“Es un costo si latero por el tema del bolso cachai’, el costo del bolso, pa’ allá, pa’ acá, cachai’ este tema como de tener dos casas igual debe ser cansador, yo pienso yo niño tener dos casas, entonces ya una semana tengo todas mis cosas en una casa, entonces ah ya ¿qué llevo pa’ la otra casa?, y ya la ropa y juguetes cuando eran más chicos (...) Pero yo creo, quiero pensar también que se compensa con todo lo otro bueno que te dije, nada es 100% perfecto (...) (Los niños) Nunca lo han dicho fijate, explícitamente. No, es más bien un rollo mío, así como un pensamiento que yo tengo.” (Entrevistado 2)

Por otro lado, los informantes se refieren a algunos requisitos o componentes claves para que una familia pueda ejercer correctamente el régimen de Cuidado Personal Compartido, lo cual se encuentra relacionado a la buena relación parental y buena comunicación, flexibilidad, establecer un adecuado acuerdo económico, compartir estilos de crianza, entre otros.

“Si tengo una opinión con respecto a que el cuidado compartido es solamente para personas que eran pareja previamente o comparten a cabalidad el tema de las guías de crianza, si no se comparten como las guías de crianza es un problema, es un problema para el menor, no menor”. (Entrevistado 3)

Al consultarle a los informantes si volverían a implementar este tipo de régimen de cuidado, todos concuerdan en que sí lo volverían a ejercer cumpliendo con los requisitos o elementos centrales previamente descritos, los cuales destacan como claves para un correcto funcionamiento y por ende, para el bienestar y bien superior de los niños y niñas involucrados.

“Yo creo que para personas que tienen una cosa fluida con su ex y muy colaborativa, se los recomiendo mucho. Pero claro, probablemente si uno de los dos es muy complicado puede ser puros problemas también, o sea, y en ese caso va a ser mejor que una de las personas tomen las decisiones.” (Entrevistado 1)
“Sí, 100%, 100% (lo volvería a implementar), incluso yo lo recomiendo a mis amigos que deberían hacer eso. Porque para mí es muy gratificante como padre, y creo que los niños no están mal tampoco.”
(Entrevistado 4)

Por último, cabe mencionar que los entrevistados destacan la importancia de promover y visibilizar el Cuidado Personal Compartido, basado en la igualdad en los tiempos de crianza y en la participación equitativa que deben tener ambos progenitores, a fin de salir de lo común del cuidado unilateral que ejercen en mayoría visible las madres, siendo el principal motivo por el cual accedieron participar de la presente investigación.

c. Valoración personal del ordenamiento jurídico chileno

Al ser consultados sobre su percepción personal en torno al ordenamiento jurídico y darles ciertas descripciones de la normativa legal, específicamente sobre posibles modificaciones para que este régimen sea dictaminado por un juez, existen opiniones divididas entre los informantes los cuales opinan lo siguiente: El entrevistado 1 da énfasis en la trascendencia que tiene lo legal en el ámbito práctico como efecto simbólico en los distintos ámbitos de la vida familiar. Adicionalmente indica que, desde su punto de vista, este régimen se debería seguir adoptando de mutuo acuerdo entre los progenitores y que no sea impuesto para que no sea un tema de obligatoriedad sino de acuerdo y colaboración, por lo que la principal tarea es promover y visibilizar este tipo de cuidado personal.

En contraparte, en el caso del informante 2, menciona que este régimen debería ser establecido de forma predeterminada, es decir, la primera forma de cuidado personal y que ante excepciones en ciertos casos especiales se derive al cuidado unilateral. Junto con esto, indica que desde un punto de vista de equidad de género e igualdad de derechos no se justifica el cuidado unilateral, el cual es otorgado solamente a una de las partes.

La historia del entrevistado 3 ha estado marcada por episodios de violencia intrafamiliar ocurridas en el entorno familiar de la madre de su hija y lo cual ha presenciado la niña, por lo cual el informante manifiesta que debiese existir alguna modificación legal que prohíba el ejercicio del cuidado personal al padre o madre que tenga antecedentes de violencia intrafamiliar.

El último entrevistado menciona que desconoce cómo se puede establecer el Cuidado Personal Compartido, pero señala que debiese existir la opción de establecerlo mediante un juez cuando las madres se niegan a ejercer el cuidado compartido sin mayores motivos, ya que existen muchos casos de desigualdades entre progenitores.

“... yo desconozco si ellos pueden hacer algún tipo de demanda como para pedirle la custodia compartida (...) Debería haber un grado de, imponibilidad digamos, quizás no llamarlo castigo, pero sí imponer quizás, si ven el interés del padre de querer estar con los niños y la mamá se niega rotundamente, podría perfectamente un juez dar la orden y que sea custodia compartida.” (Entrevistado 4)

Finalmente, en este punto cabe destacar que los informantes manifiestan sentir un sesgo del sistema judicial que suele otorgar por defecto el cuidado personal de los hijos a las mujeres y la decisión del cuidado compartido en muchas ocasiones queda relegado en la opinión de la madre de ejercerlo o no, según sus puntos de vista.

“... a mí me parece injusto de que la mujer tenga como la tutela por así decirlo, o el poder de decidir esto o no decidirlo, o sea yo por un montón de situaciones que he vivido, mis amigos y amigas también, siento que hay un sesgo pro mujer en los Tribunales de Familia muy marcado, en términos sobre todo económico, pero también de este tipo porque en el fondo lo que te quiero decir es que si ella me hubiera dicho no, no te voy a dar la tuición compartida, listo se acaba, no me da la tuición compartida y punto.” (Entrevistado 2)

“Después de 2 años y medio en juicio yo, como que agarré un poco ese estigma, de no, es que da lo mismo compadre, si es la mujer no le van a decir nada.” (Entrevistado 3)

Conclusiones y recomendaciones

Mediante la presente investigación se logró identificar en la gran mayoría de los casos estudiados una buena relación, respeto mutuo y buena comunicación existente entre los padres y madres que acordaron el régimen de CPC. Sin embargo, se logró conocer de igual forma la dinámica familiar bajo un cuidado compartido implementado en un entorno familiar con alto nivel de conflicto y de procesos judiciales, lo cual ha perjudicado en gran medida la relación entre el padre y la madre, por lo que se comprende que la mala experiencia de este informante no es propia del cuidado compartido sino más bien tiene origen en dicha relación y la conflictividad que ha sido acentuada al compartir el cuidado de su hija ya que exige mayor comunicación y vínculo permanente entre los padres.

Desde aquí es posible concluir que la relación parental, la comunicación, coordinación, respeto, los acuerdos económicos que se establezcan en favor del niño/a, la modalidad de residencia y tiempos de cuidado son claves para el éxito o fracaso en la ejecución de este régimen de Cuidado Personal Compartido. Por ende, la *corresponsabilidad parental* se logra identificar claramente en la mayor parte de los casos estudiados más no en su totalidad, por lo que no se podría considerar como un factor estrictamente relacional al CPC.

Por otro lado, se visualiza el activo rol parental que cumplen los participantes de esta investigación y el reparto colaborativo de las labores de crianza entre el padre y madre, los entrevistados señalan su motivación por sentirse partícipes y no meros espectadores en el proceso de crianza y desarrollo de sus hijos e hijas, por lo cual han aprendido diversas funciones propias de la paternidad, necesarias para la satisfacción de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Este factor influye además en su identidad personal masculina, autoestima y valoración, ya que indican que el régimen permite compartir dichas labores que en un cuidado personal unilateral no podría darse, ya que el simple hecho de no otorgarles esta responsabilidad legal, es evaluado como exclusión.

A raíz de lo anterior, surge la valoración positiva de los informantes sobre su *experiencia con el CPC*, quienes han logrado desarrollar su vínculo parental en conjunto con la madre de sus hijos y ex parejas y aprecian este régimen como el más equitativo y en igualdad de derechos entre ambos progenitores.

Desde aquí surgen nociones sobre el sistema judicial y la opinión del sesgo que existe en los procesos judiciales en favor de las madres, por lo que el cuidado compartido es valorado por ellos como el régimen más igualitario y beneficioso que impulsa la corresponsabilidad parental. Cabe resaltar además los hallazgos que surgen en torno al marco legal que sostiene este régimen de cuidado, donde se requiere de importantes avances en diversas áreas, especialmente en lo laboral a fin de permitir la conciliación de vida laboral y familiar, generando un contexto social propicio para que un modelo de cuidado compartido sea aplicado de forma exitosa. Junto con esto, es posible mencionar los proyectos de ley que se encuentran en primer trámite constitucional, los cuales buscan modificar el Código Civil y ampliar la forma de aplicación del CPC resguardando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Se espera que la normativa legal logre construir un marco riguroso, donde se evalúe las habilidades parentales de cada progenitor y resguarde efectivamente el bienestar de los NNA, donde además se contemplen aspectos relevantes que giran en torno al régimen como los tipos de residencia, los acuerdos económicos, obligaciones de los progenitores, exclusión del acuerdo o requisitos y reglas generales.

A modo de recomendación para futuras investigaciones en la materia, se sugiere incorporar diversas perspectivas sobre el objeto de estudio, incluyendo la perspectiva femenina de las madres y de los NNA sujetos al régimen. Junto con esto, es importante mencionar como consideración la

dificultad para acceder a la muestra de informantes, ya que al ser un tema poco estudiado desde la perspectiva de los involucrados y existir pocos casos a nivel nacional, la muestra queda acotada y supeditada a la voluntad de participar y exponer historias personales que en muchas ocasiones suele ser compleja posterior a separaciones de pareja. Se recomienda como un buen muestreo el método de bola de nieve o muestreos de tipo no probabilísticos con un perfil de informantes amplio y considerando, como ya se mencionaba, diversas perspectivas de los sujetos de estudio.

Agradecimientos

A la *Fundación Crianza Compartida Chile* y *Fundación Restaurados*, por su apoyo en la etapa de recolección de información, generando vínculos con sus miembros en la búsqueda de entrevistados.

Referencias Bibliográficas

- Agudelo, M. E. (2005). Descripción de la dinámica interna de las familias Monoparentales, simultáneas, extendidas y compuestas del municipio de Medellín, vinculadas al proyecto de prevención temprana de la agresión. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, 3(1), 1–19. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v3n1/v3n1a07.pdf>
- Bathyány, K. (2021). *Políticas del cuidado*. CLACSO.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20210406022442/Políticas-cuidado.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (24 de junio de 2013). *Igualdad de padre y madre en el cuidado de los hijos*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN.
<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/igualdad-de-padre-y-madre-en-el-cuidado-de-los-hijos>
- Borderías, C., Carrasco, C., & Torns, T. (2011). *El trabajo de cuidados*. Catarata. Defensoría de la Niñez. (s.f.). *¿Qué significa el interés superior del niño?*. Defensoría de la Niñez.
https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superiordel-nino/
- Durán, M. A. (2018). Capítulo 2: Veinte conceptos básicos y una propuesta de investigación. *La riqueza invisible del cuidado*.
- Hernández, C., Carpio, N. (2019). Introducción a los tipos de muestreo. *Revista ALERTA*, 2(1), 75-79.
<https://alerta.salud.gob.sv/wp-content/uploads/2019/04/Revista-ALERTAAn%CC%83o-2019-Vol.-2-N-1-vf-75-79.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw - Hill / Interamericana Editores.
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Lathrop, F. (2008). Algunas Consideraciones en torno a la custodia compartida de los hijos. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 10, 9-37. <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838868001.pdf>
- Ley 20680 de 2013. Introduce modificaciones al código civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. 21 de junio de 2013. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090>
- Maganto, M. Etxeberria, J. y Porcel, A. (2010). La corresponsabilidad entre los miembros de la familia como factor de conciliación. *Educatio Siglo XXI*, 28(1), 69-84.
<https://revistas.um.es/educatio/article/view/109731/104421>

Mesías, J. (2017). *Análisis crítico del cuidado personal compartido conforme a la ley n°20.680: ¿Interés del hijo o de los progenitores?* [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146541/An%0c3%0a1lisis-cr%0c3%0adticodel-cuidado-personal-compartido-conforme-a-la-Ley-No-20.680-inter%0c3%0a9s-del-hijoo-de-los-progenitores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montejo, O. (s.f.). *Parentalidad, conyugalidad y nuevos modelos familiares*.
<https://www.avntfevntf.com/wp-content/uploads/2016/11/Montejo-O.-Trab.-3%0C2%0BA-BI-04-05.pdf>

Olavarría, J. (2008). Distribución del trabajo en las familias y (nuevas) masculinidades. CEPAL - *Serie Seminarios y conferencias*, 52(1), 77-84
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6919/S0800234_es.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2018). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. [Resumen ejecutivo]. <https://www.ilo.org/es/publications/el-trabajo-de-cuidados-y-los-trabajadores-del-cuidado-para-un-futuro-con>

Pomés, S. (2018). *Cuidado personal compartido: la necesidad de una acción como garantía del interés superior del niño*. [Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFET) para optar al Grado de Magíster en Derecho de Familia(s), Infancia y Adolescencia, Universidad de Chile].
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150378/Cuidado-personalcompartido-la-necesidad-de-una-acci%0c3%0ab3n-como-garant%0c3%0ada-delinter%0c3%0a9s-superior-del-ni%0c3%0ab1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, J. (2007). Capítulo 6: Análisis de Contenido. *Metodología de la investigación cualitativa*, 5° edición.

Saldaña, L. (2018). Relaciones de género y arreglos domésticos: Masculinidades cambiantes en Concepción, Chile. *Polis, Revista Latinoamericana*, 50(1), 183-204.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v17n50/0718-6568-polis-17-50-00183.pdf>

Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa*. ARFO Editores e Impresores Ltda.

Tójar, J.C. (2006). Capítulo 3 Tradiciones y Métodos en Investigación Cualitativa. *Investigación Cualitativa. Comprender y actuar*. Madrid: Editorial La Muralla. 89-137.

Torres, L. Ortega, P. Garrido, A. y Reyes, A. (2008). Dinámica familiar en familias con hijos e hijas. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 10(2). 31-56.
<https://www.redalyc.org/pdf/802/80212387003.pdf>

Unicef (1989). *Convención sobre los Derechos del niño*.

https://www.unicef.cl/archivos_documento/112/Convencion.pdf

Valles, S. (1999). *Técnicas Cualitativas de Investigación Social*. Síntesis Sociología.

Zicavo, N. y Fuentealba, A. (2012). Resignificando la Paternidad, Crianza y Masculinidad en padres post divorcio. *Revista de Investigación en Psicología*, 15(2), 115-127.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/3693/2958>